

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: JUAN ANDRES MENESES HURTADO

DDO: MARVAL S.A. HOY MARVAL S.A.S. Y GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

LLAMADA EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

RAD.: 760013105009202100518-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO



AUTO N° 3139

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, a través de apoderado judicial y dentro del término legal, y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **CALOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, abogado titulado y

en ejercicio, con tarjeta profesional número **89.926** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte del accionante **JUAN ANDRES MENESES HURTADO**.

6.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTINUEVE (29) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/09/2021 El auto anterior fue notificado por Estado N° 164 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDUARDD PENAGOS PIEDRAHITA
LITIS: JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202100323-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega dirección de notificación del integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, a fin de adelantar diligencia de notificación. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2252

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante la diligencia tendiente a notificar el auto admisorio de la demanda al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA**, en la dirección CARRERA 41 # 14C -20, barrio el Guabal, en la ciudad de Cali – Valle y/o al correo electrónico javier820@yahoo.com, a fin de que comparezcan al presente proceso, para lo cual deberá allegarse la constancia del recibido por el destinatario, si fuese a través de correo electrónico, o certificación de notificación judicial, si se adelanta a través de empresa de correo certificado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/09/2022 El auto anterior fue notificado por Estad Nº 164 Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO- PISO
OCTAVO- SANTIAGO DE CALI
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SANTIAGO DE CALI, 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

TELEGRAMA # **0180**

SEÑOR:
JAVIER RICARDO ORTIZ VALENCIA
CARRERA 41 # 14C - 20 BARRIO EL GUABAL
CALI – VALLE.

SÍRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL DENTRO DE LOS **CINCO (05) DÍAS** SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACION, A FIN DE NOTIFICARLE PERSONALMENTE EL **AUTO ADMISORIO NUMERO 221 DEL 15 DE JULIO DE 2022** Y EL **AUTO NUMERO 1624 DEL 26 DE JULIO DE 2022**, QUE ORDENO INTEGRARLO COMO LITISCONSORTE NECESARIO POR ACTIVA, AMBOS PROFERIDOS DENTRO DEL PROCESO ADELANTADO POR EL SEÑOR **EDUARD PENAGOS PIEDRAHITA**, CONTRA LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, CON RADICACIÓN **2021-00323**. LO ANTERIOR CONFORME AL ARTICULO 291, NUMERAL 3º, DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Atentamente,


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIRIAM CARACAS
LITIS: LEANY CARACAS VELOSA Y OTRO
DDO.: POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.
LITIS: U.G.P.P.
RAD.: 2019-00274

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez que a folio que antecede, obra comunicación número 20380-01-02-3-1052, allegada a través del correo electrónico institucional, por parte de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL CALI, FISCAL 03 SECCIONAL VALLE**, por medio del cual da respuesta al oficio número 2359 del 04 de agosto de 2022 librado por esta Agencia Judicial, informando que la noticia criminal identificada con el número único 760016000199201401634, se lleva a cabo en ese Despacho Fiscal, por el presunto delito de Fraude Procesal, actualmente se encuentra en estado activo, en etapa de indagación preliminar, y en turno para nuevo impulso procesal, ya que hasta este momento procesal no se ha tomado decisión de fondo. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2248

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la comunicación número 20380-01-02-3-1052, allegada por parte de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL CALI, FISCAL 03 SECCIONAL VALLE**, por medio de la cual se informa de

la existencia y estado de la noticia criminal identificada con el número único 760016000199201401634.

2.- OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – SECCIONAL CALI, FISCAL 03 SECCIONAL VALLE, con el fin de que se sirva informar cual ha sido el trámite adelantado en el último mes, dentro de la noticia criminal, identificada con número único **760016000199201401634**, el cual se adelanta en esa Agencia Judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que, para este Despacho, se hace necesario conocer la decisión final o de fondo y todas las actuaciones que se realicen en el proceso antes mencionado, para continuar con el trámite del que aquí cursa, con radicación 2019-00274.

NOTIFIQUESE

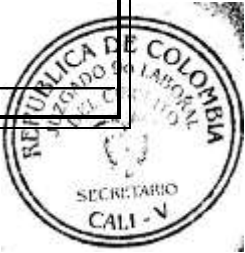
La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 164</u> Secretaría: 
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CLARA SERNA PAREDES
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITIS: FUNDACIÓN TRABAJEMOS EN LIQUIDACIÓN
RAD.: 2019-00019

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por medio del cual allega constancia del pago realizado a la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**, para que se practique el dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral a la señora **CLARA SERNA PAREDES**. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2249

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede el Juzgado,

DISPONE

1.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la documentación allegada por el apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con el fin de que se adelante el trámite para el dictamen pericial de pérdida de la capacidad laboral de la señora **CLARA SERNA PAREDES**, ante la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA**

2.- OFICIESE a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE RISARALDA, con el fin de que se sirva adelantar dictamen pericial a la señora CLARA SERNA PAREDES, conforme se dispuso por esta Agencia Judicial, a través de auto número 3544, proferido en Audiencia de Trámite número 277 celebrada el día 11 de octubre de 2021; y una vez practicado se remita el mismo a este Despacho Judicial, con el fin de continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 164</u> Secretaría: 
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIME SANDOVAL MENDEZ
DDO: COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.
LITIS: COLPENSIONES – LA NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
RAD.: 2022-00436

SECRETARIA

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de las accionadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por intermedio de apoderados judiciales, no obstante, se observa que el escrito de la contestación de la última en mención, no cumple con los requisitos legales para tal fin

Así mismo, que obra en el expediente contestación de la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, a través de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para la contestación de la demanda.

No se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Le hago saber también, que, del estudio del plenario, se hace necesario vincular como litisconsorte necesaria por pasiva a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**. Pasa para lo pertinente. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO N° 3140**

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las contestaciones de la demanda por parte de las accionadas **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, y la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, a través de apoderadas judiciales, se encuentra que las mismas cumplen con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

De igual manera, revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por parte de la accionada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a través de apoderado judicial, dentro del proceso de la referencia, considera el Despacho que no cumple con lo previsto en los numerales 2º y 3º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que no se pronunció de manera correcta sobre los acápites de **HECHOS** y **PRETENSIONES** de la demanda y el escrito con el que se subsanó la misma.

Finalmente, considera el Despacho necesario vincular a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, en razón a que dicha entidad ya emitió el bono pensional del demandante, al momento de conceder la prestación económica por vejez, por lo cual, los resultados del presente proceso pueden comprometer la responsabilidad de la litis por pasiva en mención, respecto de lo pretendido por la actora.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

3.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA DE MUNERA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **64.937** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- RECONOCER personería al doctor **CAMILO HIROSHI EMURA ALVAREZ**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **121.708** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la accionada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

6.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**

7.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las falencias anotadas, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

8.- RECONOCER personería al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **86.117** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

9.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, a favor de la abogada **LEIDY TATIANA CORREA CARDONA**, portadora de la Tarjeta Profesional número **288.369** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

10.- TÉNGASE POR RENUNCIADO el resto del término concedido para contestar la demanda, conforme a lo peticionado por la apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

11.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.

12.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

13.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE PASIVA** a **LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**. En consecuencia, se ordena notificar personalmente al representante legal de la litis en mención, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda, la presente providencia y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,

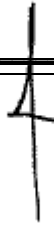


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 164</u> Secretaría:
--





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ADRIANA HERNANDEZ BENAVIDES
DDOS: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105009202200428-00

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

SECRETARIA:

Informo a la señora Juez, que la contestación de la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, quien manifiesta que renuncia al resto del término concedido para subsanar la contestación de la demanda antes mencionada.

Le informo a la señora Juez, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasar para lo pertinente.

El secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3137

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Habiendo subsanado la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial, las falencias indicadas en providencia que antecede, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

- 1.- TENER POR SUBSANADA** la contestación de la demanda, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 2.- ADMITASE y TENGASE** por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderada judicial.
- 3.- TENGASE POR NO** reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **ADRIANA HERNANDEZ BENAVIDES**.
- 4.- SEÑALESE** el día **VEINTIOCHO (28) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS DIEZ Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, dentro del presente proceso.

Se prevendrá igualmente a las partes, que en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 164</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ESPECIAL FUERO SINDICAL –PERMISO PARA DESPEDIR
DTE: COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA.
DDO: CARLOS ADOLFO LOPEZ GONZALEZ
SINDICATO: SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USS
RAD.: 760013105009202200422-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega nuevamente las diligencias de notificación adelantadas al accionado **CARLOS ADOLFO LOPEZ GONZALES** y al **SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP**, las cuales ya reposan en el expediente. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 2250

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el memorial al cual se refiere, considera el Despacho necesario hacerle saber a la parte actora, que está claro para el Juzgado, que se efectuaron las diligencias de notificación al accionado **CARLOS ADOLFO LOPEZ GONZALES** y al **SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP**, conforme los soportes allegados nuevamente.

También es claro para esta Oficina Judicial que el accionado **CARLOS ADOLFO LOPEZ GONZALES**, ya compareció al presente proceso a través de apoderado judicial, no obstante se evidencia que no ha comparecido es el **SINDICATO DE LA**

INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP, a través de su representante legal o quien haga sus veces, razón por la cual mediante auto número 2168 del 07 de septiembre de 2022, el Despacho dispuso, se adelante diligencia de notificación, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso, a la asociación sindical en mención, en la CARRERA 31 A # 25B -25, GRAN AMERICA, en la ciudad de Bogotá D.C., dirección que aparece como domicilio principal en el certificado de existencia y representación legal, que obra en el plenario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia en el expediente que se haya adelantado diligencia de notificación en la dirección antes mencionada y a efectos de evitar nulidades procesales.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR NUEVAMENTE al apoderado judicial de la parte actora, a efectos de que adelante diligencia de notificación del auto admisorio de la demanda al **SINDICATO DE LA INDUSTRIA DE LA VIGILANCIA ESCOLTAS Y SIMILARES UNION SINDICAL DE LA SEGURIDAD PRIVADA USSP**, a efectos de que comparezca al presente proceso a través de su representante legal, conforme lo expuesto en líneas precedentes, evitando posibles nulidades procesales y poder continuar con el trámite del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

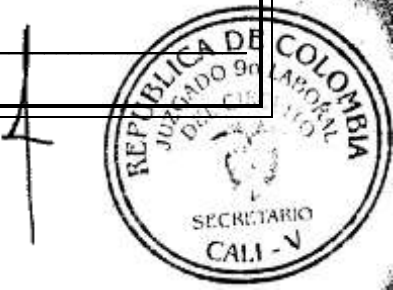
La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 16/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 164</u> Secretaría: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA NOHELIA PEREZ DE MESA
LITIS: JUAN DANIEL PEREZ BENJUMEA
DDO: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
LLAMADA EN GARARIA: AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
RAD.: 760013105009202200228-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal.

Por otro lado, observa que no reposa en el plenario copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **CARLOS ARMED PEREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 18.466.190. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2246

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA NOHELIA PEREZ DE MESA**.

2.- REQUERIR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a efectos que remita de manera inmediata copia de la historia laboral actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y expediente pensional del señor **CARLOS ARMED PEREZ**, identificado en vida con la cédula de ciudadanía número 18.466.190.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 164</u> Secretaría:
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA JUDITH LOPEZ GUERRERO
LITIS: DORA DEL SOCORRO FLOREZ RIVERA
DDO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL U.G.P.P.
RAD.: 760013105009202200174-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **DORA DEL SOCORRO FLOREZ RIVERA**, a través de apoderado judicial.

Le hago saber, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3138

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose contestado la demanda por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ DORA DEL SOCORRO FLOREZ RIVERA**, a través de apoderado judicial, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **YOE GRAJALES TORRES**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **177.705** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado Judicial de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **LUZ DORA DEL SOCORRO FLOREZ RIVERA**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la integrada como litisconsorte necesaria por activa **DORA DEL SOCORRO FLOREZ RIVERA**, a través de apoderada judicial.

3.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **MARIA JUDITH LOPEZ GUERRERO**.

3.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTITRÉS (23) DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

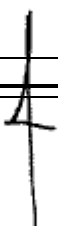
Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/09/2022
<u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 164</u>
Secretaría: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



UZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAMES REYES CONDE
DDO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
LITIS: MUNICIPIO FLORIDA VALLE – SECRETARIA DE EDUCACION
RAD.: 760013105009202100592-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, haciéndole saber que a folio que antecede, obra respuesta al requerimiento hecho a la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**, con el fin de que se sirva allegar la información solicitada, a efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

De igual manera le hago saber, que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para que tenga lugar **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**. Pasar para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 2251

Santiago de Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la información remitida por parte de la **GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL**.

2.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Se advierte que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de éstos, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

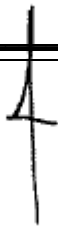


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 16/09/2022 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 164</u> Secretaría:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: MARTHA LUCÍA APONTE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00157

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARTHA LUCÍA APONTE	COLPENSIONES.	469030002814311	24/08/2022	\$3.551.216
---------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3038

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$3.551.216, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 164</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: HERNANDO MEDINA ROZO
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2021-00595

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente de pago.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3042

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y teniendo en cuenta que el presente proceso ejecutivo se encuentra pendiente de pago, se hace necesario que la parte actora allegue certificación emanada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, intereses moratorios y costas del presente proceso.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

Que el apoderado judicial de la parte ejecutante, allegue certificación emanada de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, la cual dé cuenta de los pagos realizados por concepto de pensión, intereses moratorios y costas del presente proceso.

Así mismo allegue fotocopia de la cédula de ciudadanía del demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 16/09/2022	
<u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 164</u>	
Secretario	



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELIMELEC LUCUMI ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00265

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

ELIMELEC LUCUMI ORTIZ	PORVENIR S.A.	469030002795598	01/07/2022	\$908.526
--------------------------	---------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3039

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 164</u> <u>Secretario</u>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JESÚS ANTONIO OSORIO ÁLVAREZ
DDO: COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A. Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2021-00067

SECRETARIA:
Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JESÚS ANTONIO OSORIO ÁLVAREZ	PROTECCIÓN S.A.	469030002813142	19/08/2022	\$908.526
------------------------------	-----------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3034

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1º. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 164</u> <u>Secretario</u>
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA HERMINIA CANO ROJAS
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
LITIS: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2020-00351

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la entrega del título judicial.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3037

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente, así como la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., no se encontró título judicial alguno que haya sido consignado por la demandada COLPENSIONES, a favor de la parte demandante.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

NIÉGUESE lo solicitado por la apoderada judicial del ejecutante, respecto a la entrega del título judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 164</u> Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARÍA OLIVA POSADA DE LÓPEZ
DDA: COLPENSIONES Y AGRÍCOLA CASTILLA S.A.
RAD.: 2019-00222

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte actora solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

MARÍA OLIVA POSADA DE LÓPEZ	AGRÍCOLA CASTILLA S.A.	469030002795598	13/05/2022	\$3.137.537
-----------------------------	------------------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3040

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - ORDÉNASE el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- ORDÉNASE PAGAR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$3.137.537, suma por concepto de costas procesales.

3°.- Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 164</u> <u>Secretario</u>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAMES ORLANDO ELEJALDE MARÍN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2022-00483

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que el representante legal suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confiere poder general al doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para ser representada en el presente proceso, quien a su vez sustituye el mandato judicial al doctor JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA, quien presentó excepciones dentro del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

El Secretario,

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 3041

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442,

inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

No obstante, se ordenará correr traslado a la parte ejecutante, de la EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD formuladas por el apoderado judicial de COLPENSIONES.

Por lo expuesto, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.421.257 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la escritura pública 3364 del 02 de septiembre de 2019.

2°. - RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **JUAN GUILLERMO CARMONA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.060.267.330 de Pácora y portador de la tarjeta profesional número 353.815 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

3°.- Toda vez que las **EXCEPCIONES DE FONDO** propuestas por la ejecutada **COLPENSIONES**, las cuales denominó: “INEXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN O DEL TÍTULO EJECUTIVO – SENTENCIA, FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES LEGALES PARA PRESENTAR LA DEMANDA EJECUTIVA, BUENA FE DE COLPENSIONES e IMPOSIBILIDAD DEL DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES”, no se encuentran dentro de la enumeración taxativa del artículo 442, inciso segundo del Código General del Proceso, el Juzgado se ABSTIENE de DAR TRÁMITE a las mismas.

4°.- De conformidad con lo normado en el artículo 443 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral, por el término legal de diez (10) días hábiles, córrasele traslado a la parte ejecutante, de las **EXCEPCIONES DE PRESCRIPCIÓN E INCONSTITUCIONALIDAD**

formuladas por el apoderado judicial de **COLPENSIONES**, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, 16/09/2022
El auto anterior fue notificado por Estado N° 164
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JESÚS ANTONIO OSORIO ÁLVAREZ
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 2022-00402

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

JESÚS ANTONIO OSORIO ÁLVAREZ	COLPENSIONES	469030002812475	18/08/2022	\$1.817.052
------------------------------	--------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3033

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$1.817.052, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 164</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: LUZ ÁNGELA BARROS BARATO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00355

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

LUZ ÁNGELA BARROS BARATO	PORVENIR S.A.	469030002798262	08/07/2022	\$908.526
--------------------------	---------------	-----------------	------------	-----------

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3035

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderado judicial, el título judicial por valor de \$908.526, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 164</u> <u>Secretario</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: AURA MARINA CÓRDOBA LAVERDE
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2022-00196

SECRETARIA:

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, la apoderada judicial de la parte ejecutante, mediante memorial visto a folio que antecede, solicita el pago del depósito judicial que reposa en el expediente.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontró el siguiente depósito judicial:

AURA MARINA CÓRDOBA LAVERDE	COLPENSIONES.	469030002809511	05/08/2022	\$2.510.982
--------------------------------	---------------	-----------------	------------	-------------

El Secretario,



SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 3036

Santiago de Cali, septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

ORDÉNASE PAGAR a la parte ejecutante, por intermedio de su apoderada judicial, el título judicial por valor de \$2.510.982, por concepto de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 16/09/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 164</u> <u>Secretario</u>
--

4

